

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

ORD. N°206/2023

ANT.: Causa Rol. N° 19-2023.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, a 20 de septiembre de 2023.

**DE: SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS
DOÑA LILIAN NATALIA CÁRDENAS ELGUETA**

**A: SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE
DON RAÚL NAVARRETE CASTILLO**

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, al tenor del reclamo y resolución que se adjunta.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 20/09/2023



51E92612-616B-4A8E-936C-0576BC78E158

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS**

RECURSO: CONTENCIOSO.

FECHA: 08 de septiembre de 2023

NRO. INGRESO: 19-2023.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : PATRICIA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN

MATERIA

RECLAMO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PILMAIQUÉN, DE LA COMUNA DE PUYEHUE.

TRIBUNAL ELECTORAL
08/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

EN LO PRINCIPAL: Reclamación electoral. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.
SEGUNDO OTROSÍ: Diligencias Probatorias.

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL

PATRICIA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN, Profesión Secretaria, Empresaria, Con domicilio en Camino Viejo sin Numero Pilmaiquén, comuna de Puyehue, en mi calidad de socia del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen, con respeto digo:

Que de acuerdo al Fallo del Tribunal Electoral respecto a la causa 11-2023, Comité Apr Pilmaiquen, con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, en la cual indica que: Debiendo proceder los Candidatos ELECTOS para formar parte del directorio, a elegir entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, secretario, Tesorero y Director, en el plazo de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia e relación con el artículo 21 de los estatutos del comité.

vengo en interponer reclamación con motivo de la elección de directorio dirigida por el Tricel, efectuada el 07 de septiembre de 2023 por citación en carta para las 18:30 hrs, en la organización comunitaria antes individualizada, por haber mal interpretado la sentencia:

1.- El día 7 de septiembre se realiza una reunión para una votación con los siguientes candidatos electos y no electos, que postularon al Directorio, el día 16 de marzo del 2023:

Señora Nadia Rios
Señor Eulogio Aguilar
Señora Roxana Pinuer,
Señora Patricia Guzman
Señor Bartolo Pérez
Señora Lucerina Catalán

2.- La señora Nadia Ríos Con Carnet en mano intento votar, impidiéndole ese acto el resto de los presentes, esto a pesar de haber escuchado la sentencia del Tribunal, este último fue leído a viva voz por el presidente del Tricel. Señor Cristian Reyes.

3.- El Candidato electo Don Nelson Cossío no asistió a la reunión, procedió a llamarlo por teléfono la señora Nadia Ríos, presente en la Reunión, indicando ella que el voto era para la señora Roxana Pinuer, sin embargo, el Sr. Cossío no estaba presente, no se escuchó su voz.

3.- La señora Lucerina Catalan procedió a votar y ella no salió electa con ningún cargo en la votación original del día 16 de marzo 2023 porque saco 1 voto, y de acuerdo al Fallo del Altísimo tribunal, solo votaban los Candidatos ELECTOS.

4.- El señor Eulogio Aguilar procedió a votar y el tampoco salió Electo con ningún cargo, porque el día 16 de marzo 2023 arrojó 1 voto. Don Eulogio Aguilar indicó antes de las votaciones que no puede continuar con el cargo por razones de Salud, por lo tanto, indicó que su voto será en blanco

POR TANTO: en mérito de lo expuesto, disposiciones legales y estatutarias citadas, S.S. ILTMA. Ruego tener por interpuesta reclamación electoral con motivo de la elección de directorio efectuada con fecha 07 de septiembre de 2023, en el Comité de agua Potable Rural Pilmaiquen de la comuna de Puyehue, reclamación que dirijo en contra de dicha organización ya individualizada, y en definitiva declarar la anulación del proceso de elección de Directiva y que:

- a) Se Declare Nula, estas elecciones, por mal interpretar el Fallo de este Tribunal, al realizar votaciones con candidatos electos y no electos.
- b) Por inasistencia de un candidato Electo, sr Nelson Cossio.
- c) Que los cargos a designar eran 4 y solo quedaron compuestos 3, vicepresidente, secretario y tesorero, quedando vacante el de Director.
- d) Que de acuerdo al Estatuto de la organización en el artículo 21° del orden de los cargos dicta lo siguiente: primera mayoría Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de **Secretario, tesorero, vicepresidente y Director**, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la

agrupación, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados. Por lo tanto, este orden no se respetó en la designación de cargos que interpreto el Tricel.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener por acompañados, en la forma legal, los siguientes documentos:

- 1.- Estatutos del Comité de Agua Potable Rural
- 2.- copia acta día 7 de septiembre 2023 folio 37
- 3.- copia acta entrega de citaciones folio 36
- 4.- citación para reunión día 7 de septiembre 2023
- 4.- fotografía publicada con los votos el día 16 de marzo del 2023 con el resultado del conteo de los votos, resultado por votación democrática de la Asamblea.

SEGUNDO OTROSÍ: A US. Ruego ordenar las diligencias necesarias a fin de acreditar los hechos expuestos en lo principal.

OBSERVACIÓN:

DIRECTIVA ELECTA SEGÚN FOTOGRAFIA DIA 16 de marzo 2023

NADIA RIOS : PRESIDENTE 36 votos, con Dirección, sector Pilmaiquen, Puyehue, Telefono 977635012, correo electrónico: nadiapilmaiquen@gmail.com

PATRICIA GUZMAN : TESORERA 25 VOTOS

BARTOLO PEREZ : 18 VOTOS

PEDRO COSSIO: 1 DIRECTOR 6VOTOS

ROXANA PINUER : 2 DIRECTOR 6 VOTO

PRESIDENTE DE COMITÉ ELECTORAL APR PILMAIQUEN

CRISTIAN REYES, Sector Pilmaiquen, Puyehue, Fono 978090119

PILMAIQUEN, 08 DE SEPTIEMBRE 2023



PATRICIA DEL CARMEN GUZMÁN GUZMÁN

RUT 13164661-5

Patyguza30@yahoo.com

Fono 982481368

REUNIÓN EXTRAORDINARIA.

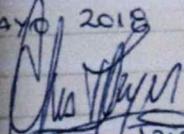
37
7 SEPT. 2023

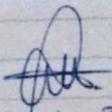
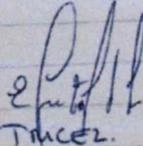
EN VIRTUD AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL TRUCEL HA CITADO A LOS CANDIDATOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL PILMAQUEN. LA REUNION SE LLEVA A CABO CON LA PRESENCIA DE LA PRESIDENTA ELECTA SRA. NADIA RIOS, ASI COMO TAMBIEN DE LOS CANDIDATOS; EUGIO AGUILAR, LUCERINA CATALAN, PATRICIA GUZMAN, BARTOLO PEREZ, ROXSANA PINUER. Pese a que las CITACIONES SE ENTREGARON 3 DE SEPTIEMBRE, EL CANDIDATO NELSON COSSIO NO ASISTE A ESTE PROCESO.

SEGUN LA VOTACION, LA DIRECTIVA QUEDA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- VICE PRESIDENTE : ROXSANA PINUER 2 VOTOS
- SECRETARIO : PATRICIA GUZMAN 2 VOTOS.
- TESORERO : LUCERINA CATALAN 1 VOTO
- DIRECTOR :

EL SEÑOR EUGIO AGUILAR Y DON BARTOLO PEREZ OBTUBIERON 0 VOTOS. TRAS EL EMPATE DE ROXSANA PINUER Y PATRICIA GUZMAN SE CONSIDERO LA ANTIGUEDAD DE ESTOS SOCIOS; 14 MARZO 2002 Y 20 MAYO 2018 RESPECTIVAMENTE.


PRESIDENTE TRUCEL
11710449-4


SECRETARIA TRUCEL
13850.496-4

TRUCEL.
11.929.694-3

ENTREGA CITACIONES

CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE 2023 SE HACE ENTREGA DE CITACIONES PARA REUNION EXTRAORDINARIA A LOS CANDIDATOS DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PILMAIQUÉN.

A CONTINUACIÓN FIRMAN TOMA DE CONOCIMIENTO

- | | | |
|----------------------|--|---------------|
| 1- Eligio Aguilar J. | | 4.163.494-4 |
| 2- Nadia Ríos J. | | 5.603.933-3.- |
| 3- Luciano Coladain | | 8.204.104-4 |
| 4- María Elena Vera | | 12.997.472-9. |
| 5- Pablo Jossio | | 6.989.074-8 |
| 6- Juan Aguirre | | 131645510 |
| 7- María Pérez | | 7978+32-9 |

TRIBUNAL ELECTORAL
08/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

CITACION:

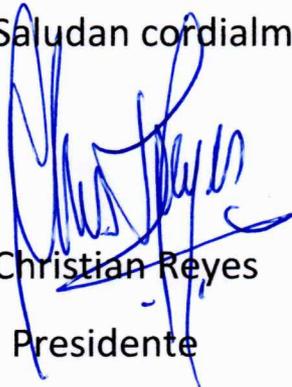
Sr(a) Patricia Guzmán.....

El Tricel del Comité de Agua Potable Pilmaiquen, cita a usted a una reunión extraordinaria a realizarse el día Jueves 7 de Septiembre a las 18:30 horas en la Sala de Reuniones de la Ilustre Municipalidad de Puyehue.

El motivo de esta citación, es dar cumplimiento al dictamen del Tribunal Electoral con respecto a la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas en marzo.

Su asistencia es de carácter obligatorio, para poder dar termino al dicho proceso electoral.

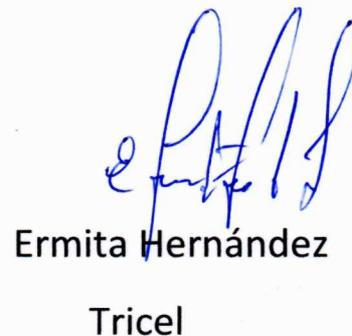
Saludan cordialmente.



Christian Reyes
Presidente
Tricel



Sandra Barria
Secretaria
Tricel



Ermita Hernández
Tricel

ELIGIO AGUILAR:	1
LUCERINA CATALÁN:	1
NELSON COSSIO: ☑	6
PATRICIA GUZMAN: ☑☑☑☑☑	25
BARTOLO PEREZ: ☑☑☑☐	18
ROXSANA PINUER: ☑	6
NADIA RIOS: ☑☑☑☑☑☑☑	36

PRESIDENTE: NADIA RIOS
TESORERO: PATRICIA GUZMAN
SECRETARIO: BARTOLO PEREZ
1° DIRECTOR: NELSON COSSIO
2° DIRECTOR: ROXSANA PINUER

93

TRIBUNAL ELECTORAL
08/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

ESTATUTOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL

TITULO : I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.-

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida regida por la Ley 19.418, el reglamento para la Administración, Operación y Mantenición de los Servicios Rurales de Agua Potable, ESSAL S.A.(Rural) o el organismo pertinente que determine el Gobierno y los presentes Estatutos, denominada COMITE DE AGUA POTABLE RURAL ...**"PILMAIQUEN"**..... de la Unidad Vecinal Nº....., de la Comuna de...**PUYEHUE**..... Provincia de...**OSORNO**....., en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º.-

Para todos los efectos legales, el domicilio del el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL...**"PILMAIQUEN"**.....es la localidad de....., de la Comuna indicada en el artículo 1º

ARTICULO 3º.-

Los objetivos del Comité serán:

- 1.- Administrar, operar y mantener el servicio de agua potable a su cargo.
- 2.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 3.-Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social y cultural.

ARTICULO 4º

Para el logro de los objetivos al que se refiere el artículo anterior, el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Distribuir agua potable a los socios de acuerdo a la capacidad del sistema.
- 2.- Velar por la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable a su cargo.

Comité Agua Potable Rural
"PILMAIQUEN"
 COMUNA PUYEHUE



- 3.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.
- 4.- Adquirir materiales para la reparación, mejoramiento y/o ampliación de las instalaciones del servicio de agua potable.
- 5.- Representar a sus socios ante las autoridades competentes, instituciones o personas para celebrar o realizar actos o contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus asociados y el comité de agua potable.
- 6.- Contratar al personal que sea necesario, para la administración, operación y mantención del sistema, traspasando las funciones operativas que correspondan de acuerdo a los contratos específicos de cada trabajador, supervisando su cumplimiento.
- 7.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 8.- Ejecutar en el ámbito que corresponda, las iniciativas y obras que crean convenientes .

T I T U L O : I I

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

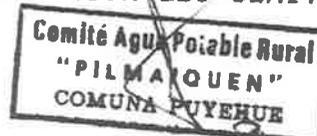
ARTICULO 59.-

Podrán ser socios del COMITE, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el suministro de agua potable en su domicilio o propiedad, previa lectura y aceptación del Estatuto y Reglamento que regirá la organización.
- b) La incorporación al COMITE es voluntaria, pero constituye requisito para usufructuar del servicio de agua potable.
- c) Tener a lo menos 18 años cumplidos al momento de su incorporación como socio de la entidad.

ARTICULO 60.-

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados de la organización y está podrá realizarse durante el proceso de formación del COMITE después de aprobar los Estatutos.



ARTICULO 79.-

El ingreso al COMITE DE AGUA POTABLE RURAL es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 59 y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a permanecer en ella ni impedido de retirarse de la misma, la solicitud de inscripción debe hacerse por escrito. En este último caso el directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes de presentada la solicitud. Expirado el plazo el vecino procederá a exigir su inscripción, en caso de dudas sobre el requisito de residencia, será suficiente el certificado extendido por Carabineros. Para el requisito de edad bastará la exhibición de la cédula de identidad. Para el requisito de contar con el suministro de agua potable, deberá comprobarse en los registros del Comité que la vivienda cuenta con servicio, con pagos al día o la solicitud de dotación de arranque de 13mm, ó la factibilidad técnica aprobada por ESSAL S.A.

ARTICULO 80.-

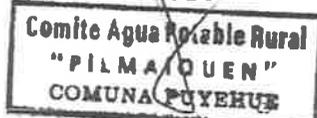
Los socios tienen los siguientes derechos :

- a) Hacer uso del servicio de agua potable.
 - b) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se este al día en las cuotas sociales acordadas y en el pago de los suministros y cualquier compromiso contraído con el COMITE.
 - c) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del COMITE.
 - d) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio.
- Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados , a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del Comité.
 - f) Ser atendido por los dirigentes.
 - g) Cancelar las tarifas de aportes y consumos de agua potable preferenciales para socios.

ARTICULO 90.-

Los socios tienen las siguientes obligaciones :

- a) Pagar oportunamente o el consumo de agua potable a tarifa fijada para tal efecto.



Los socios que se retrasan en el pago de sus consumos por más de 60 días sin causa justificada, quedarán suspendidas en el ejercicio de sus derechos sociales y económicos otorgados por la entidad, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el cual le será suspendido automáticamente

- b) Asistir a todo acto o reunión debidamente convocada por el COMITE.
- c) Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de ella.
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- e) Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos internos y las de la Ley 19.418.

ARTICULO 109.-

La calidad de socio del Comité termina:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión acordada en Asamblea general extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave a las normas de la Ley 19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

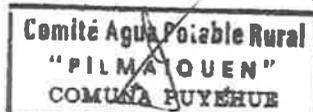
Quién fuera excluido de la asociación por causas establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 110.-

Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en el Comité:

- a) El atraso injustificado por más de 60 días en el cumplimiento de su pago del consumos de agua. Esta obligación cesará inmediatamente una vez cumplidas las obligaciones morosas, multas correspondientes y el valor de la reposición del suministro.

- b) Incumplimiento de un convenio de pago con el COMITE, efectuado por el socio, por más de 30 días.



- c) Inasistencia injustificada a tres asambleas generales consecutivas.
- d) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos dentro del local con ocasión de actividades oficiales.
- e) Arrogarse la representación del Comité o derechos en ella que no posea.
- f) Comprometer los intereses y prestigio del COMITE, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- g) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Comité o la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- i) Valerse de su calidad de socio para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del COMITE para su consumo.

ARTICULO 12º.-

En caso de pérdida de la calidad de habitante el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectue.

ARTICULO 13º.-

Excepto lo indicado en la letra a) y b) del artículo 11º la suspensión se mantendrá por mientras dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio y por un período que no podrá superar los seis meses. La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b, c, d, e, f, del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la d del artículo 10º.

El socio que mantenga la suspensión ocasionada por las causales señaladas en las letras a y b del artículo 11º por 6 o más meses, podrá ser excluido en la forma establecida en la letra d del artículo 10º.

ARTICULO 14º.-

El socio afectado por una medida de suspensión, determinada por el artículo 10º letras c, d, e, f, g, h, e i, podrá apelar a la Asamblea general dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el directorio, o por la asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectue.

Comité Agua Potable Rural
"PILMAIQUEN"
COMUNA PUYEHUE



TITULO III
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 159.-

El directorio tendrá a su cargo la Dirección y administración del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 160.-

El directorio estará compuesto a lo menos, por cinco miembros titulares que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 170.-

En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del sexto al décimo lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, supliran al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 180

Para ser elegido director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener a lo menos 1 año de afiliación, a lo mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno, o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la agrupación.
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas y/o consumos.
- g) Tener residencia estable en la localidad donde funciona Comité.



Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 199

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente.

ARTICULO 209

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16 y 17 de estos estatutos.

ARTICULO 219

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero, Vicepresidente y director, se proveeran por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la agrupación, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

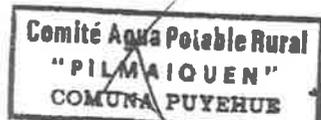
Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores deberá constituirse el nuevo directorio. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine.

ARTICULO 229

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de toda la documentación que se maneja en el COMITE: Libros Contables, Actas, Registro de Socios y de todos los bienes que se detallan en el Inventario, además de una memoria en que se reseña la gestión efectuada por ésta en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas la que será firmada por ambos Directores.



ARTICULO 239

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en una Reunión Ordinaria de Directiva en la que deberán estar presentes por lo menos 3 de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los directores y en caso que no haya acuerdo, las desiciones las tomará el Presidente.

ARTICULO 249

Las deliberaciones y acuerdo quedarán registradas en el Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 47 y será firmada por todos los directores que concurren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 259

Se aplicarán también a los directores las disposiciones contenidas en los artículos 99 y 119 de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requieran el voto afirmativo de a lo menos de dos tercios de los miembros en ejercicio, del respectivo directorio. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

ARTICULO 269

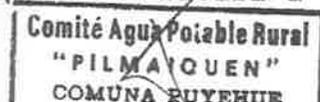
Si cesa en sus funciones un número tal de directores que impida sesionar al directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 179 deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los artículos 179 y 189 de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicandose el mínimo indicado en el artículo 239.

Los nuevos directores elegidos durarán en sus funciones por tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos



procederá a la constitución a la que se refiere el artículo 219
ARTICULO 279

Son atribuciones y deberes del Directorio.

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el, presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente a lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los presentes Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia, que señale la Ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la agrupación y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- h) Redactar los reglamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento del Comité.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del Artículo 309
- h) Representar al Comité en los casos que expresamente lo exija la Ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c del artículo 309
- j) Proponer a ESSAL, la tarifas por consumo de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del sistema y la permitir la formación de un Fondo reposición.
- k) Fomentar la utilización adecuada del Servicio, controlando periódicamente las pérdidas de agua y/o su uso indebido. Este último será controlado en base al Informe Técnico que emita ESSAL, sobre la capacidad de la fuente de abastecimiento.
- l) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas.
- ll) Rendir cuenta en la primera Asamblea General de Socios a celebrarse en el mes de Marzo de cada año, de la marcha de la entidad como de la inversión de sus recursos, mediante Memoria y un Estado de Situación o Balance.



m) Administrar los bienes del COMITE abrir y cerrar cuentas de ahorro, depósito o de crédito, depositar mensualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del servicio.

ARTICULO 289

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 290

Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Comité ; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

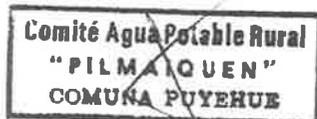
Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta Ley les impone.

TITULO IV DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 300

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Citar al directorio y a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.



c) Representar judicial y extrajudicialmente al COMITE, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del Art. 23º de la Ley y de la letra e del Art. 27º de estos Estatutos.

d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

e) Presidir las reuniones de la Directiva y Asamblea General de Socios.

f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;

g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al Comité.

h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del COMITE;

i) Firmar en representación el , el Convenio con ESSAL , acerca de la administración, Operación y Mantenimiento del Servicio.

j) Autorizar los pagos que tienen relación con la explotación del Servicio.

k) Responsabilizarse solidariamente con el tesorero del manejo y custodia de los fondos.

l) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Comité.

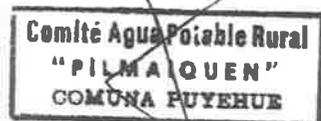
m) Delegar alguna de estas funciones en el Operador-Recaudador, Administrador o Secretaría Administrativa, en el caso que el Comité estuviere en condiciones de contratar, supervisando periódicamente el cumplimiento de estas funciones.

ARTICULO 31º

Son atribuciones y deberes del Vice presidente:

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este correspondan.

b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este.



ARTICULO 329

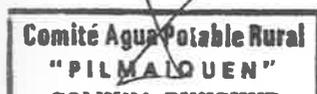
Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro público de socios. Este registro deberá contener: nombre, número de cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Comité en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede u oficina del Comité a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede u oficina estará en la casa del secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General o Reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Llevar un registros de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes.
- e) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- g) En el mes de marzo deberá entregar al secretario municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del Comité. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.
- h) Tener un Registro de Asistencia a las reuniones o asambleas. tomar la determinación que se requiera.
- i) Traspasará algunas de sus funciones al Administrador o Secretaria Administrativa del Servicio de Agua Potable.

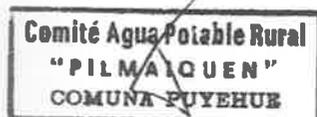
ARTICULO 330

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas del servicio y de las contribuciones, rifas y otros ingresos destinados al COMITE.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición y administración de bienes.



- c) responsabilizarse solidariamente con el Presidente , del manejo de los fondos.
- d) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria o en la entidad que sea apropiada, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de Operación, Administración y Mantenimiento del Servicio.
- e) Llevar un Registro de los Ingresos y Egresos de fondos, de acuerdo a las normas contables que establezca ESSAL.
- f) Mantener al día la documentación del COMITE, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- g) Preparar anticipadamente la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente.
- h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas del COMITE, previa autorización de la Directiva.
- i) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- j) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 390;
- k) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a la que se refiere el Art. 420 letra b);
- l) Mantener al día el inventario de los bienes del Comité;
- m) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden;
- n) Delegar alguna de estas funciones en el Operador-recaudador, Administrador, o secretaria Administrativa, en el caso que el Comité estuviere en condiciones de contratar, supervisando periódicamente el cumplimiento de estas funciones.



T I T U L O V
DE LA COMISION REVISORA DE FINANZAS

ARTICULO 349.-

En Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirá a la comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Comité.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la agrupación, ni objetar desiciones del directorio o de la Asamblea General.

* ARTICULO 352

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 362

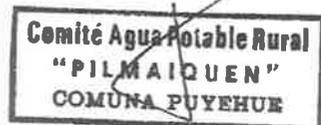
Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 172 y 232 de estos Estatutos. Si la comisión quedará sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandanto de un año.

ARTICULO 372

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el artículo 392 e informará a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de Marzo de cada año.

ARTICULO 382

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses patrimoniales del COMITE.



ARTICULO 39º

Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales, y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 40.-

La Asamblea General de Socios será el órgano resolutorio superior del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

existirán Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

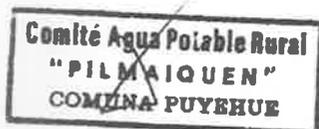
ARTICULO 41.-

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán a lo menos cada seis meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITE. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes según los Estatutos los reemplacen.

ARTICULO 42º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea General ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos :

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración del año anterior
- b) aprobar el valance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero
- c) determinar el monto de las cuotas ordinarias si corresponde para el período.



ARTICULO 439

Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades del COMITE, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ella solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a esta asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25 % de los afiliados, con la anticipacion minima de 5 dias aviles a la fecha de su realizacion.

En las citaciones debera indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ARTICULO 440.-

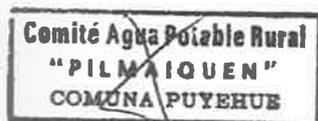
Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias.

- a) Las reformas de los Estatutos.
- b) La adquisicion, enajenacion y gravamen de los bienes raices del COMITE.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por cesura, de acuerdo a la letra d) del articulo 299.
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La disolución del COMITE.
- g) La incorporación a una asociación o agrupación mayor o al retiro de la misma.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 45

Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de vecinos no inferior a un 10 % . Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán abligatorios para los vecinos presentes y ausentes.



ARTICULO 469.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del COMITE y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 470.-

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Comité.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata,
- b) Día, hora y lugar de la reunión.
- c) Nombre de quién presidente y de los directores presentes,
- d) Número de socios presentes.
- e) Tabla de materias tratadas.
- f) Un extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos tomados.

ARTICULO 480

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario y un asambleista designado para tal efecto en la misma Asamblea.

T I T U L O : VII

DE SU PATRIMONIO



ARTICULO 490.-

Integrará el patrimonio del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforma a estos Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquirieren cualquier título.

Comité Agua Potable Rural
"PILMAIQUEN"
COMUNA PUYEHUE



- d) La renta obtenida por la gestión de administración, operación y cualquier otro bien de uso comunitario que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, rifas y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes, subsidios o fondos fiscales o municipales, que se les otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 502.-

De acuerdo con la letra c), del artículo 422 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

ARTICULO 512

El COMITE DE AGUA POTABLE RURAL no podrá solicitar patente, para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 522

Los fondos del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL deberán mantenerse en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL .

No podrán mantenerse en caja ni en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

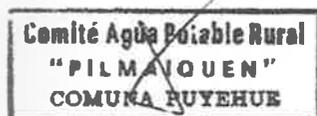
El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente, sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 532.-

En caso de disolución, el patrimonio del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL se destinará en la forma indicada por el artículo 602. En ningún caso los bienes del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 54.-

El Presidente y el Tesorero de la agrupación podrán conjuntamente sobre los fondos depositados.



ARTICULO 55º

Los cargos de directores del COMITE y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, además estos cargos son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56º

No obstante lo establecido en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57º

Además del gasto señalado en el ARTº anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de Viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del COMITE, cuando debán realizar una comisión encomendada por él y diga relación directa con sus intereses.

El viático comprende gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio. proceda.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES



ARTICULO 58º

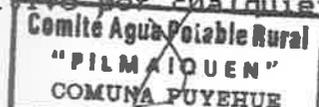
El Comité de Agua Potable Rural, podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59º

El COMITE DE AGUA POTABLE RURAL se disolverá:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos.

b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier miembro de la organización.



c) Por caducidad de la Personería Jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo séptimo de la Ley 19.418.

d) Por disposición de la autoridad Correspondiente, del traspaso de la Administración, operación y mantención del Servicio de Agua Potable Rural a otra entidad.

ARTICULO 602.-

Adoptado el acuerdo al que se refiere el artículo 58 , la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes de la organización, para tal efecto se conformará una comisión liquidadora formada por tres miembros, uno elegido por la asamblea, uno designado por el Organismo Ejecutor y uno que represente a la Municipalidad, el cual será designado por el Alcalde.

La comisión liquidadora tendrá amplias facultades para contratar asesorías de peritos o especialistas requeridos para el adecuado cumplimiento de su función. Al término de ella, la Comisión Liquidadora deberá confeccionar un inventario valorizado, que consignará claramente el patrimonio del comité disuelto.

El destino de los bienes sólo podrá recaer en instituciones, sin fines de lucro, con Personería Jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX

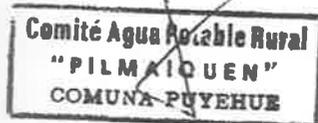
DE LA INCORPORACION A UNA AGRUPACION DE ORGANIZACIONES SIMILARES

ARTICULO 610

El COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en la letra g del artículo 440 de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a una agrupación mayor con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 620

En lo referente a la representación del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL en esa organización deberá atenderse a lo dispongan los propios Estatutos de esa organización.



ARTICULO 63º

De la desafiliación de la organización, deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria a propuesta fundada del Directorio y aprobada por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias con la organización.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

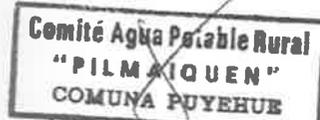
ARTICULO 64º

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad a lo menos en el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y al mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad, le corresponderá además la calificación de las elecciones del COMITE DE AGUA POTABLE.



TITULO XI
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65º

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Ordinaria, por la mayoría de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44º y la letra b) del artículo 27º.

T I T U L O X I
DE SU RELACION CON EL ORGANISMO EJECUTOR

ARTICULO 66º.-

El COMITE recibirá de ESSAL S.A. la asesoría, asistencia y supervisión administrativa y técnica, la que comprende entre otras:

- a) Asesoría al desarrollo organizacional del COMITE.
- b) Capacitación a los dirigentes.
- c) Programas educativos.
- d) Supervisión y auditoría en materias contables e inversión de fondos.
- e) Asesoría y supervisión en la atención de problemas inherentes a la operación, mantenimiento y ampliaciones de servicio.
- f) Supervisión, asesoría, interpretación y aplicación del presente Estatuto, de las normas sanitarias relativas al servicio y al reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable rural.



ARTICULO 67º.-

ESSAL S.A. , tendrá la facultad para fijar la cuota de incorporación para la anexión al servicio y las tarifas para el consumo de agua potable.

ARTICULO 68º.-

ESSAL S.A. , podrá intervenir el Comité de Agua Potable, cuando existan antecedentes de desorden administrativo-contable, descuido manifiesto del servicio de agua potable, deficiente operación de las instalaciones. Para ello, designará un interventor, quien tendrá un plazo de 60 días para reordenar el funcionamiento en los aspectos que ocasionen la intervención. el que podrá ser prorrogada por 30 días. El Directorio queda en receso y se procederá a su renovación mientras dura la intervención, tiempo que también se utilizará para su capacitación.

Si como resultado de la intervención se detectan situaciones de manejo doloso de recursos del COMITE, La directiva entrante deberá hacer la denuncia correspondiente ante la Justicia Ordinaria.

El costo que origine la intervención será de cargo del COMITE.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL
GOBERNACION PROVINCIAL DE VALDIVIA

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.
FILIAL CORFO
REGION DE LOS LAGOS.

PAR/MR.



Comité Agua Potable Rural
"PILMAIQUEN"
COMUNA PUYEHUE





Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 08 de septiembre de 2023
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

ROL N° 19-2023.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.-

Previo a proveer, cúmplase íntegramente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.593, en cuanto a indicar las diligencias probatorias con que se pretenden acreditar los hechos invocados, dentro del plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no interpuesto reclamo.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico en caso de que aquel obre en la causa.

Rol. 19-2023.

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 12/09/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 12/09/2023

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA
Fecha: 12/09/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 19-2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 12/09/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 12 de septiembre de 2023.



LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 12/09/2023



19F23D4B-7569-4B49-B61D-8430814638BA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Tribunal Electoral Regional Los Lagos <terloslagos@gmail.com>

Resolución

1 mensaje

Tribunal Electoral Regional Los Lagos <terloslagos@gmail.com>
Para: patyguza30@yahoo.com

12 de septiembre de 2023, 9:01

Estimada, adjunto resolución con esta fecha para su conocimiento.

Saludos.,
Carolina Agüero Oyarzo
TER LOS LAGOS

 **Previo_a_proveer 19-2023.pdf**
163K



87CD27C0-3574-4E5C-8184-C6CC70F8B42F

La validez de este documento puede ser consultada en
www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el
código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
12/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

EN LO PRINCIPAL: Reclamación electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL

PATRICIA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN, Rut 13164661-5,
Profesión Secretaria Administrativa, Empresaria, Con domicilio en Camino Viejo sin
Numero Pilmaiquén, correo electrónico patyguza30@yahoo.com, comuna de Puyehue,
en mi calidad de socia del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquén, con respeto digo:

Que de acuerdo al Fallo sentencia del Tribunal Electoral respecto a la
causa 11-2023, Comité de agua Potable Apr Pilmaiquén, con fecha dieciséis de agosto
del dos mil veintitrés, en la cual indica que:

Debiendo proceder los Candidatos ELECTOS para formar parte del directorio, a elegir
entre sus miembros los cargos de vicepresidente, secretario, Tesorero y director, en el
plazo de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia en relación con el artículo
21 de los estatutos del comité.

Dicho esto, expongo:

Que, de acuerdo al resultado de las votaciones efectuadas el día 16 de marzo del
2023 en la Sede Social Pilmaiquén, con las más altas mayorías para completar estos cargos, fueron:

Patricia Guzmán 25 votos

Bartolo Pérez 18 votos

Pedro Cossío 6 votos

Roxana Pinuer 6 votos

Que, el día 7 de septiembre a las 18:30 hora, en dependencias de la
Municipalidad de Puyehue, con la presencia como ministro de Fe del secretario
Municipal, Sr. Raúl Navarrete y las personas que formaron el Comité Electoral, Cristian
Reyes, Ermita Hernández, Sandra Barria, citan a reunión de candidatos para la
conformación del Directorio con las siguientes falencias:

- a) Se considera en votación a dos candidatos que presentaron minoría en la elección del 16 de marzo del 2023 señor Eulogio Aguilar y señora Lucerina Catalán ambos con un voto, no optando a ningún cargo.
- b) Que las personas que dirigieron la reunión dejaron e invitaron a votar a la candidata no Electa señora Lucerina Catalán, resultando con el cargo de Tesorera.
- c) Que el candidato Electo Sr. Bartolo Pérez, obteniendo la tercera mayoría con 18 votos, en las elecciones del 16 de marzo no opto a ningún cargo.
- d) Que la Señora Candidata, presidenta Electa, presente en La reunión, indica que tiene que seguir ejerciendo el cargo de Tesorera la señora Roxana Pinuer, y para ello se presenta carnet en mano a realizar votación, no concretando este acto por no proceder.
- e) Que el directorio quedo conformado por 4 personas, debido a la inasistencia del candidato Electo Sr. Nelson Cossío, El comité electoral lo interpreta que el cargo de director quede sin ocupar.
- f) por mal interpretar el Fallo de este Tribunal, al realizar votaciones con candidatos electos y no electos.

POR TANTO: en mérito de lo expuesto, disposiciones legales y estatutarias citadas, S.S. ILTMA. Ruego tener por interpuesta reclamación con motivo de la elección de directorio efectuada con fecha 07 de septiembre de 2023, en el Comité de agua Potable Rural Pilmaiquen de la comuna de Puyehue, reclamación que dirijo en contra de dicha organización ya individualizada, y en definitiva declarar la anulación del proceso de elección de Directiva de ese día.

Citando el artículo 21 del Estatuto de la organización dicta lo siguiente: primera mayoría **presidente** a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de **secretario, tesorero, vicepresidente y director**, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la agrupación, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

En consecuencia, **se solicita lo siguiente:**

Considere el Reclamo de nulidad de la conformación del directorio contra el Comité Apr de Agua Potable Rural Pilmaiquén, Representado por Doña Nadia Ester Ríos Vargas, domiciliada en calle Los Carrera N° 15 teléfono +56977635012 Sector Pilmaiquén, comuna de Puyehue, correo electrónico nadiapilmaiquen@gmail.com y que de acuerdo al resultado de las votaciones con las más altas mayorías el día 16 de marzo del 2023, de acuerdo al artículo 21 del Estatuto, el Directorio quede de la siguiente manera:

Presidente: Sra. Nadia Ríos, 36 votos
Secretario: Sra. Patricia Guzmán, 25 votos
Tesorero: Sr. Bartolo Pérez, 18 votos
Vicepresidente: Sra. Roxana Pinuer, 6 votos
Director: Sr. Pedro Cossio, 6 votos

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener por acompañados, en la forma legal, los siguientes documentos:

- 1.- Estatutos del Comité de Agua Potable Rural
- 2.- Fotografía LIBRO ACTA APR PILMAIQUEN, día 7 de septiembre 2023 folio 37
- 3.- Fotografía LIBRO ACTA APR PILMAIQUEN Dia entrega de citaciones folio 36
- 4.- Fotografía, citación para reunión día 7 de septiembre 2023
- 5.- fotografía publicada con los votos el día 16 de marzo del 2023 con el resultado del conteo de los votos, resultado por votación democrática de la Asamblea.

PRESIDENTE DE COMITÉ ELECTORAL APR PILMAIQUEN

CRISTIAN REYES, Sector Pilmaiquén, Puyehue, Fono 978090119

PILMAIQUEN, 12 DE SEPTIEMBRE 2023



PATRICIA DEL CARMEN GUZMÁN GUZMÁN

RUT 13164661-5

Patyguza30@yahoo.com

Fono 982481368

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

En cuanto al escrito de fojas 35: Cúmplase estrictamente con lo ordenado a fojas 32 de autos.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico en caso de que aquel obre en la causa.

Rol.19-2023.

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 14/09/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 14/09/2023

MARIA HERN A OYARZUN MIRANDA
Fecha: 14/09/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 19-2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 14/09/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 14 de septiembre de 2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 14/09/2023



C9798F7D-104D-4B3D-9CC7-029449F02BC1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Tribunal Electoral Regional Los Lagos <terloslagos@gmail.com>

Resolución

1 mensaje

Tribunal Electoral Regional Los Lagos <terloslagos@gmail.com>

14 de septiembre de 2023, 9:28

Para: patyguza30@yahoo.com

Estimada, adjunto resolución con esta fecha para su conocimiento.

Saludos cordiales.,
Carolina Agüero Oyarzo
TER LOS LAGOS



Libre de virus. www.avast.com



Cumplase_estrictamente_lo_ordenado 19-23.pdf

159K



8E56DCE9-3560-4192-B80C-8C00F55170E8

La validez de este documento puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
14/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

Como complemento y Para dar cumplimiento de la ley 18593, artículo 17, número 5, diligencias probatorias, fojas 32.

1.- se solicita que este Tribunal pida al Secretario Municipal Sr. Raúl Navarrete, que actuó como ministro de Fe y estuvo presente la Reunión, copia del libro de Acta del Comité Apr Pilmaiquen, redactada el día 7 de septiembre 2023, en la cual se da Fe y queda expuesto la designación del cargo de tesorera en la persona Lucerina Catalan, candidata no Electa, por alcanzar minoría en votos, hecho principal que origino esta Reclamación.

2.- Asimismo, que el Sr Raúl Navarrete explique el por qué permitió la realización de una reunión Viciada, existiendo un asesor jurídico en la Municipalidad de Puyehue, llevando a no interpretar de manera correcta un Fallo de este Tribunal Electoral.

3.- que este tribunal acoja este reclamo ratificando el fallo anterior, y que se cumpla de manera correcta.

14 de septiembre 2023

Patricia del C. Guzmán Guzmán

13.164.661-5

TRIBUNAL ELECTORAL
15/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

MEDIO DE PRUEBA

Dirigido al Tribunal Electoral

Yo Patricia del Carmen Guzmán Guzmán, Rut 13164661-5, domicilio camino viejo Pilmaiquen sin número, comuna de Puyehue, correo patyguza30@yahoo.com, teléfono 982481368, socia comité Apr Pilmaiquen,

Para dar cumplimiento se indica lo siguiente:

Sirva tener Presente que me valdré de todos los medios de prueba que me permita la ley, en especial de documentos, oficios, testigos, declaración de parte.

15 de septiembre 2023



Patricia del carmen Guzman Guzman

Rut 13164661-5

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.-

En cuanto al escrito de fojas 40: Solicítese en la etapa procesal correspondiente.

En cuanto al escrito de fojas 41: Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 38 de autos.

Resolviendo derechamente presentación de fojas 1 y siguientes: Se declara admisible el reclamo interpuesto con fecha 8 de septiembre de 2023, por doña Patricia del Carmen Guzmán Guzmán, en contra del proceso eleccionario del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquén, de la comuna de Puyehue, realizado el día 7 de septiembre del presente año, representado por doña Nadia Rios.

Notifíquese personalmente o por cédula, a costa de la reclamante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593.

De conformidad al artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593, se ordena oficiar a la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puyehue, a fin de que proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en la página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en un plazo de cinco días hábiles.

Para efectos de notificación se designa como Ministro de fe a doña Carolina Cárcamo Eschmann, funcionaria de este Tribunal.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico en caso de que aquel obre en la causa.

Rol. 19-2023.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 20/09/2023



BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 20/09/2023

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA
Fecha: 20/09/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 19-2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 20/09/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 20 de septiembre de 2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 20/09/2023



B087B214-7895-4C19-85AB-ABDB7D6B7381

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

ORD. N°206/2023

ANT.: Causa Rol. N° 19-2023.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, a 20 de septiembre de 2023.

**DE: SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS
DOÑA LILIAN NATALIA CÁRDENAS ELGUETA**

**A: SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE
DON RAÚL NAVARRETE CASTILLO**

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, al tenor del reclamo y resolución que se adjunta.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 20/09/2023



51E92612-616B-4A8E-936C-0576BC78E158

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.